

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas,07 de octubre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Irania Hernández Romero en contra de Colpensiones informandole que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de \$215.000, tal como consta en el pantallazo anexo, así mismo, le indicó, que la parte ejecutante refirió que ya le había sido pagado el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Portal Depositos Judiciales

Lenovo Colombia| Portátiles, d...

https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspxBANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [CO]Buscar...

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documentoCEDULA

Digite el número de identificación del demandante38231964

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo IdentificaciónCEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación38231964

NombreIRANIA

ApellidoHERNANDEZ ROMERO

Número Registros 1

|                             | Número Título   | Documento Demandado | Nombres      | Apellidos    | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor         |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|--------------|--------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 454130000026474 | 9003360047          | COLPENSIONES | COLPENSIONES | IMPRESO ENTREGADO | 20/09/2022    | NO APLICA  | \$ 215.000,00 |

Total Valor \$ 215.000,00

Imprimir

Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.** Ejecutivo Laboral  
**Rad. No.** 17380 31 03 001 2021 00017 00

**ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO**

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

**I. ANTECEDENTES**

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por Irania Hernández en contra de Colpensiones por ende el día 11/07/2022, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

**"PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora Irania Hernández Romero en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$2.871.177 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
- \$215.000 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral.

**SEGUNDO:** Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*.

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que, el monto de la indemnización sustitutiva ya fue sufragado y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite el títulos constituido y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

## DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: Ordenar** el pago del título No. 454130000026474 en cuantía de \$215.000, al ejecutante, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: Decretar** la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Irania Hernández Romero en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

**TERCERO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

**CUARTO: Archivar** el expediente una vez en firme el presente proveído.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Ejecutivo Laboral.  
Radicado: 17380 31 12 001 2021 00017 00  
Partes: Irania Hernández vs. Colpensiones.

**Firmado Por:**  
**Edna Patricia Duque Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2590a90420b0e20c913fe28ee217c3316b7817e3f23b37c8c00e3b85c42fc507**

Documento generado en 07/10/2022 03:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**